



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 29 de Agosto del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000146-2023-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 20 de julio de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima, los Informes N° 000958-2023-DSFL/MC e Informe N° 000128-2023-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Sanearamiento Físico Legal; el Informe N° 000170-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 03-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 20 de julio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alto 3 especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*"Evidencias de excavaciones ilegales (huaqueos) que han afectado directamente las estructuras funerarias. Asimismo se han realizado labores de remoción de las evidencias en superficie para habilitar una trocha carrozable que ingresa parcialmente al área delimitada del bien arqueológico."*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000958-2023/DSFL/MC de fecha 21 de agosto de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alto 3, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 20 de julio de 2023, para su atención;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, mediante Informe N° 000170-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 28 de agosto de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alto 3;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alto 3, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-068-MC\_DGPA-DSFL-2023WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS 84  
Zona: 18 s  
Área: 8 199.50 m<sup>2</sup>  
Perímetro: 438.87 m.

SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO CUESTA ALTA 3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.15	86°55'19"	329059.0000	8615112.0000
2	2-3	152.19	102°52'56"	329089.0000	8615109.0000
3	3-4	81.22	92°45'16"	329108.0000	8614958.0000
4	4-5	47.17	75°12'33"	329028.0000	8614944.0000
5	5-6	41.05	150°47'14"	329032.0000	8614991.0000
6	6-1	87.09	211°26'41"	329055.0000	8615025.0000
TOTAL		438.87	719°59'59"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 20 de julio de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000958-2023-DSFL/MC, Informe N° 000128-2023-DSFL-JER/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-068-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Colocar muro de señalización así como hitos de delimitación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Calango, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000958-2023-DSFL/MC, Informe N° 000128-2023-DSFL-JER/MC e Informe N° 000170-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-068-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.08.2023 12:36:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 28 de Agosto del 2023

## INFORME N° 000170-2023-DGPA-ARD/MC

**A :** **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO  
ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO CUESTA ALTA 3, UBICADO  
EN EL DISTRITO DE CALANGO, PROVINCIA DE CAÑETE Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 006582-2023-DGPA/MC (22AGO2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000933-2023-DGDP/MC de fecha 25 de julio de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000044-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000958-2023-DSFL/MC de fecha 21 de agosto de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000128-2023-DSFL-JER/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3<sup>1</sup> en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>1</sup>De acuerdo con el Informe N° 000128-2023-DSFL-JER/MC no se han encontrado antecedentes del sitio arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Calango, se encuentra dentro del Tipo 2, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 20 de julio de 2023 elaborado por el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"Evidencias de excavaciones ilegales (huaqueos) que han afectado directamente las estructuras funerarias. Asimismo se han realizado labores de remoción de las evidencias en superficie para habilitar una trocha carrozable que ingresa parcialmente al área delimitada del bien arqueológico."*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Héctor Luis Cárdenas Castro, precisa en el Informe de Inspección N° 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 20 de julio de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Colocar muro de señalización así como hitos de delimitación.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 03-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000958-2023-DSFL/MC e Informe N° 000128-2023-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

## V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal/ DGPA**

ARD





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.08.2023 17:47:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 21 de Agosto del 2023

## INFORME N° 000958-2023-DSFL/MC

**A :** **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO  
ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO CUESTA ALTA 3,  
UBICADO EN EL DISTRITO DE CALANGO, PROVINCIA  
DE CAÑETE Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

**Referencia :** MEMORANDO Nro. 933-2023-DGDP/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el Informe de Inspección Nro. 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, quien efectuó la inspección al sitio arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete en el departamento de Lima; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente, concluyendo que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico (Informe de Inspección Nro. 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC), suscrito por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, el precitado bien inmueble prehispánico viene siendo afectado por factores antrópicos como son las excavaciones ilegales (huaqueos) que han afectado directamente las estructuras funerarias. Asimismo, se han realizado labores de remoción de las evidencias en superficie para habilitar una trocha carrozable que ingresa parcialmente al área delimitada del bien arqueológico.

En tal sentido, se recomienda determinar la protección provisional del sitio arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete en el departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección Nro. 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
GCH/jer

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.08.2023 16:08:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 21 de Agosto del 2023

## INFORME N° 000128-2023-DSFL-JER/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS  
ARQUEOLOGO DE LA DSFL

**Asunto :** REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL SITIO  
ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO CUESTA ALTA 3,  
UBICADO EN EL DISTRITO DE CALANGO, PROVINCIA  
DE CAÑETE Y DEPARTAMENTO DE LIMA..

**Referencia :** Memorando Nro. 933-2023-DGDP/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

### I. Antecedentes

1. Mediante el documento de la referencia la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete en el departamento de Lima; Informe de Inspección Nro. 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, documentación requerida para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

### II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ni expediente técnico aprobado. Sin embargo, a partir de las coordenadas consignadas en el Informe de Inspección Nro. 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha generado el plano con código PPROV-068-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84.

### III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección Nro. 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, manifiesta que se realizó una inspección técnica al sitio arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3 por parte del personal de la Dirección de Control y Supervisión, el día 17JUL2023, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como excavaciones ilegales (huaqueos) que han afectado directamente las estructuras funerarias. Asimismo, se han realizado labores





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

de remoción de las evidencias en superficie para habilitar una trocha carrozable que ingresa parcialmente al área delimitada del bien arqueológico.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva Nro. 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección Nro. 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3 corresponde a un cementerio prehispánico con evidencia de estructuras funerarias conformadas por muros de piedra unidos con mortero de barro. Se dispone sobre una terraza natural de baja pendiente sobre la margen derecha de una quebrada aluvial. Presenta fuerte actividad de excavaciones ilegales que han dejado en evidencia restos arqueológicos como cerámica, restos óseos y fragmentos textiles, así como elementos orgánicos.

### INFORMACION COMPLEMENTARIA

**Ubicación del sitio:** Políticamente el sitio arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3, se encuentra ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete en el departamento de Lima.

**Delimitación:** De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección Nro. 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal coincide con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del sitio arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3.

#### Cuadro de Datos Técnicos

#### Sitio arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3

Código de plano PPROV-068-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18S

**Coordenadas de referencia:** 329071 E – 8614991 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO CUESTA ALTA 3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.15	86°55'19"	329059.0000	8615112.0000
2	2-3	152.19	102°52'56"	329089.0000	8615109.0000
3	3-4	81.22	92°45'16"	329108.0000	8614958.0000
4	4-5	47.17	75°12'33"	329028.0000	8614944.0000
5	5-6	41.05	150°47'14"	329032.0000	8614991.0000
6	6-1	87.09	211°26'41"	329055.0000	8615025.0000
TOTAL		438.87	719°59'59"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"*

Área: 8 199.50 m<sup>2</sup> / 0.8200 ha

Perímetro: 438.87 m

#### IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para declarar la protección provisional del sitio arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3.

#### V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete en el departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección Nro. 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Cárdenas Castro Héctor Luis				
R.N.A. N°	CC 1379				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:00
	17	07	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	13:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO				FIRMA:	 Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Hector Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.07.2023 17:21:53 -05:00
	20	07	2023		

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	CALANGO
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 329071 / NORTE: 8614991
Acceso / vías:	A la altura del Puente Correviento (Km. 16+621), de la carretera Mala-Calango-La capilla, se toma un desvío por los campos de cultivo, ubicándose aproximadamente a 350 metros al noroeste del puente Correviento.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Descripción		
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se observa estructuras funerarias, conformadas por muros de piedras unidas con mortero de barro
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica en superficie
1.3	Lítico		X	-
1.4	Óseo	X		Dispersos por toda el área en superficie y en gran cantidad
1.5	Malacológico		X	-
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Se aprecian fragmentos de textiles.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3		
b)	Descripción del MAP	Corresponde a un cementerio prehispánico con evidencia de estructuras funerarias conformadas por muros de piedra unida con mortero de barro, se dispone sobre una terraza natural de baja pendiente a la margen derecha de una quebrada aluvial. Presenta fuerte actividad de excavaciones ilegales que han dejado en evidencia restos arqueológicos como cerámicos, óseos y textiles, así como elementos orgánicos.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Evidencias de excavaciones ilegales (huaqueos) que han afectado directamente las estructuras funerarias. Asimismo se han realizado labores de remoción de las evidencias en superficie para habilitar una trocha



					carrozable que ingresa parcialmente al área delimitada del bien arqueológico.
<b>Factores naturales</b>	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>					
<b>Preservación</b>	Actualmente se observa pérdida de los muros por tener un mal estado de conservación y por las excavaciones ilegales que han dejado expuesto material arqueológico.				
<b>Fragilidad</b>	Los pobladores locales vienen realizando labores de remoción de la superficie del terreno afectando directamente la evidencia arqueológica en superficie, para la creación de una trocha carrozable y poder trasladar vehículos, debido a la presencia de diversos terrenos de cultivo en las zonas aledañas muy próximas al bien arqueológico.				

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS84
1	329059 E / 8615112 N
2	329089 E / 8615109 N
3	329108 E / 8614958 N
4	329028 E / 8614944 N
5	329032 E / 8614991 N
6	329055 E / 8615025 N

N.º de plano (de ser el caso 1):

##### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)**

<b>MEDIDA</b>		<b>REFERENCIA</b>
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Colocar muro de señalización así como hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**



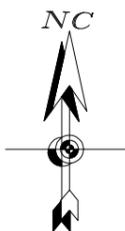
**Foto 1.** Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3. Vista general del área donde se observa los hoyos generados por las excavaciones ilegales efectuadas en la zona.



**Foto 2.** Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3. Vista en detalle del área donde se observa los hoyos generados por las excavaciones ilegales efectuadas en la zona.



**Foto 3.** Sitio Arqueológico Cementerio Cuesta Alta 3. Vista de la trocha carrozable que recorre parcialmente el área interior del monumento arqueológico prehispánico, la misma que habría afectado directamente evidencia arqueológica en superficie.



8615100

8615000

8614900

ZONA ERIAIZA

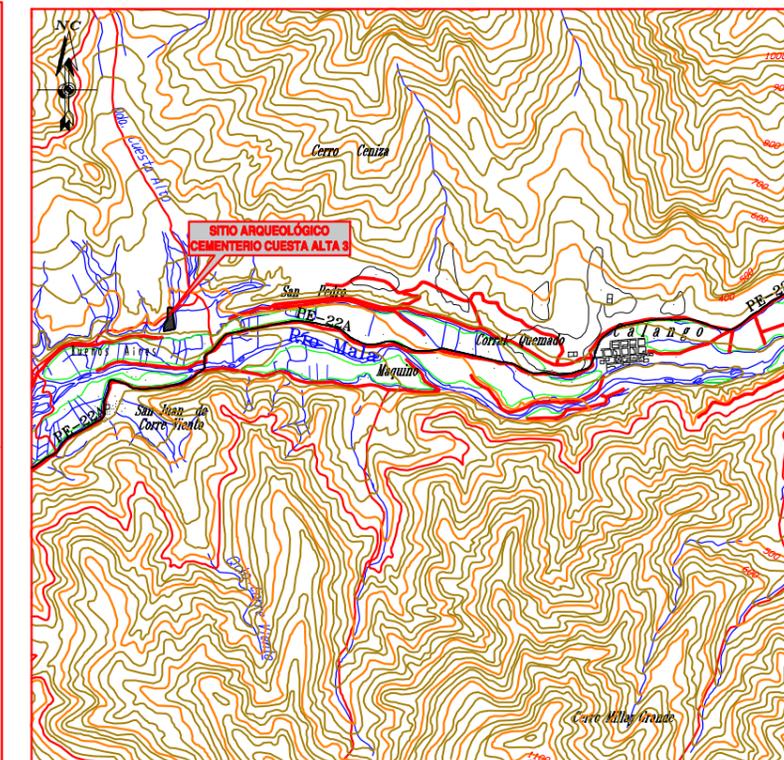
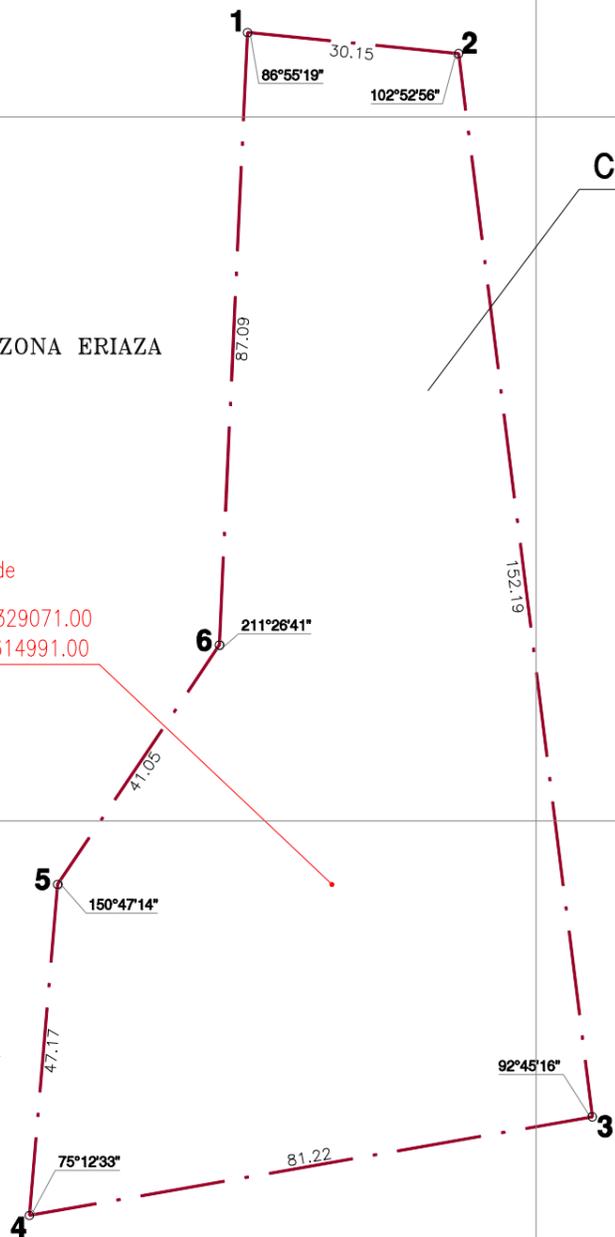
**SITIO ARQUEOLÓGICO  
CEMENTERIO CUESTA ALTA 3**

ÁREA = 8,199.50 m<sup>2</sup>  
PERÍMETRO = 438.87 m

ZONA ERIAIZA

ZONA ERIAIZA

Coordenada de  
Referencia:  
Este (X): 329071.00  
Norte (Y): 8614991.00



**PLANO DE UBICACIÓN**  
ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO CUESTA ALTA 3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.15	86°55'19"	329059.0000	8615112.0000
2	2-3	152.19	102°52'56"	329089.0000	8615109.0000
3	3-4	81.22	92°45'16"	329108.0000	8614958.0000
4	4-5	47.17	75°12'33"	329028.0000	8614944.0000
5	5-6	41.05	150°47'14"	329032.0000	8614991.0000
6	6-1	87.09	211°26'41"	329055.0000	8615025.0000
TOTAL		438.87	719°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			720°00'00"	Error acumulado = -00°00'01"	

LEYENDA	
Vértice	<b>1</b>
Límite del área Intangible	-----

329000

329100

329200

	<b>PERÚ</b>	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
	Plano Perimétrico: <b>SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO CUESTA ALTA 3</b>				
Arq <sup>o</sup> Responsable:		Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro			
Elaborado por:		Diego Villagomez Morales			
Dpto:	Lima	Provincia:	Cañete	Distrito:	Calango
Coordenada de Referencia:	Este (X): 329071.00 Norte (Y): 8614991.00	Área:	8,199.50 m <sup>2</sup> (0.8200 ha)	Perímetro:	438.87 m.
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18s
Fecha de elaboración:	Agosto 2023	Código de Plano:	PPOV-068-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84		